

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Para amigos de la provincia. Año 50 pesetas

el semestre: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60

Extranjero : 22'50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 93; dond deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 55 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Boque y media céntimos por cada palabra. A original acompañará un sello móvil de 50 céntimo por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 febrero 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Urge poner remedio, siquiera sea parcial, al problema de la habitación barata, que viene gravemente dificultado la vida de las clases de modesto sueldo o jornal, por lo menos, mientras una solución más amplia no se encuentre en el desarrollo de barriadas especiales, y aun para cuando ésta llegue, parece arbitrio acertado al Directorio y se honra en elevarlo a la aprobación de V. M., el de dar facilidades de adecuada ampliación para estos casos a las construcciones ya en uso, repartiendo así, aun por los barrios céntricos y de edificaciones ricas, en general de mejor comunicación y que ofrecen más facilidades para la vida, una parte de la población humilde, que puesta en contacto con las clases privilegiadas y disfrutando de parte de sus comodidades y ventajas, humanizará las recíprocas relaciones con la convivencia que desarrollará el amor al prójimo, fundamental precepto cristiano e indudable esencia de toda democracia.

A caso ha sido causa de acritud social el olvido de ello y la separación y alejamiento de clases establecidas en las modernas grandes urbes y no sea indiscreto intento para remediar este mal, el que con fin a un tiempo económico y social, propone el Directorio de mi Presidencia a Vuestra Majestad.

Madrid, 19 de febrero de 1924.—Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de este Real decreto, y por un plazo de seis meses, se concederá por los Ayuntamientos, en las poblaciones de más de 20.000 habitantes, licencia gratuita para obras en todas las casas y edificios cuyos propietarios soliciten hacerlos objeto de ampliación en extensión o elevación, en una o varias viviendas o partidos, de suelo mínimo cada una de sesenta metros cuadrados y altura de dos sesenta y cinco, con ventilación directa y doble techumbre, distribuídos en dos o tres dormitorios, comedor, cocina, lavadero y retrete inodoro, siempre que estos departamentos se destinen a ser alquilados al precio máximo e inalterable por cinco años, de cuarenta pesetas mensuales.

Artículo 2.º El aumento de estos pisos o departamentos no será tenido en cuenta para gravar la tributación de la finca a que afecten, en ningún concepto ni por el Estado ni por los Ayuntamientos, en plazo igual al segundo marcado en el artículo anterior.

Artículo 3.º Los inquilinos de estas fincas estarán exentos, por igual plazo, del impuesto de inquilinato de cualquier modificación que en él se haga.

Artículo 4.º El Estado subvencionará con 1.500

pesetas por cada piso a los propietarios de fincas que hagan las 2.000 primeras de estas ampliaciones, siempre que llenen las condiciones marcadas y las arrienden en las que expresa el artículo 1.º

Artículo 5.º Pos los respectivos Alcaldes y Arquitectos municipales se expedirán certificados de construcción y arriendo de estos pisos, contra los cuales y con el visto bueno de los Gobernadores de provincia, que harán la comprobación por sus Agentes, se librará por el Ministerio de Trabajo, el plazo de quince días, el premio señalado y la certificación de exenciones tributarias consignadas.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda habilitará con cargo a la partida de Casas baratas, que figura en el presupuesto del Ministerio del Trabajo, la cantidad de tres millones de pesetas, necesarias para satisfacer esta obligación.

Artículo 7.º Si en el momento de cerrar esta cuenta el Ministerio del Trabajo, hubiese duda sobre si podía corresponder la subvención señalada a mayor número de casas que las 2.000 fijadas, el crédito se ampliará a todas las que hubiesen realizado ampliaciones, señalándose de Real orden la fecha, dentro del semestre concedido, en que quedarían suspendidos los beneficios de este Real decreto.

Dado en Palacio a diez y nueve de febrero de mil novecientos veinticuatro. — ALFONSO.— El Presidente del Directorio Militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

(Gaceta 20 febrero 1924).

EXPOSICION

Señor: El vigoroso impulso que la Ordenación de Montes imprime al desenvolvimiento de la riqueza forestal aconseja extender sus beneficios a todos los predios de utilidad pública y justifica que los Gobiernos anteriores estimularan al interés privado para que coadyuvasen a esta empresa. Contribuyó, indudablemente, este interés a difundir tan importantes trabajos a raíz de haber sido establecidos en España; pero ha llegado ya la oportunidad, después del tiempo transcurrido, de prescindir de un concurso que ha de dar lógicamente preferencia al éxito del negocio.

Ni la Administración forestal puede realizar por sí sola en plazo breve esta obra; ni cabe desconocer la conveniencia de procurar que los Municipios la lleven a cabo en sus propios montes, dando así prueba de su celo en la defensa de los intereses que les están confiados. El Real decreto de 24 de enero de 1908 es expresión oficial de este propósito; pero el hecho de que sólo dos Municipios hayan respondido a este requerimiento demuestra que debe ir acompañado del ofrecimiento de positivas ventajas para que resulte eficaz.

Es indudable, en primer término, que fundándose el impuesto del 10 por 100 de los aprovechamientos forestales en la necesidad de allegar fondos para las mejoras de los montes municipales, y siendo la Ordenación la más importante y quizá la más costosa de ellas, no es equitativo seguir exigiéndole a los Ayuntamientos que tomen a su cargo el gasto de la formación y ejecución de tales proyectos, por cuanto de este modo satisfacen, en realidad, por su propia iniciativa este tributo.

Cabe también limitar los proyectos de Ordenación a los términos precisos para la determinación de la renta y de las mejoras más importantes, reduciendo así su importe y el plazo de su formación, con lo que se facilitará que los Municipios puedan hacer su cargo de este gasto.

Ha de ser aspiración del Poder público que el prestigio de los Ayuntamientos merezca de tal modo su confianza, que permita limitar a la parte técnica la intervención de la Administración forestal en la Ordenación a los montes municipales, dejándoles absoluta libertad para desenvolver la económica, pero estima el Presidente que suscribe que no ha llegado aún la oportunidad de considerar satisfecha esta aspiración y que está obligado, por lo tanto, a limitar la importancia de la reforma en este punto. Es de esperar que las expresadas facilidades y las demás que el presente proyecto de Decreto contiene bastarán para optar a la obra de la Ordenación de montes el concurso de los Municipios, y, animado por esta esperanza, tiene el honor de someterlo a la aprobación de V. M.

Madrid, 19 de febrero de 1924.—Señor: a los R. P. de V., *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Directorio Militar, y a propuesta del Jefe del Gobierno, su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La preparación de los proyectos de Ordenación de los montes de interés general y sus estudios preliminares se llevarán a cabo únicamente, en lo sucesivo, por la Administración y por los Ayuntamientos, quedando abolida la contrata mediante subasta pública, a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 24 de enero de 1908.

Artículo 2.º No se exigirá a los Ayuntamientos garantía alguna para acometer por su propia cuenta la ejecución de los proyectos de Ordenación en los montes de su pertenencia.

Artículo 3.º No será necesario, para que un Ayuntamiento pueda llevar a cabo la Ordenación de un monte, su previo deslinde en los casos en que, a juicio del Ingeniero jefe del Distrito forestal, estén claramente determinados sus límites.

Artículo 4.º Todos los aprovechamientos que se deriven de la ejecución de proyectos de Ordenación que hayan tomado a su cargo los Municipios estarán exentos del impuesto del 10 por 100 de los aprovechamientos forestales, y la Administración no podrá obligarles a invertir en mejoras más del 10 por 100 de los ingresos que sus aprovechamientos les proporcionen.

Sólo podrán hacerlo en los casos en que este 10 por 100 sea a todas luces insuficiente, por el mal estado del monte, para sus mejoras más indispensables, y no podrá acordarse esta obligación sin oír previamente al Consejo de Estado.

Artículo 5.º Los Ayuntamientos que hayan llevado a cabo por su cuenta proyectos de Ordenación tendrán derecho al disfrute gratuito de las maderas de sus montes necesarios para obras municipales de construcción y reparación de edificios y puentes y otras similares, y al de leñas para la calefacción de sus dependencias.

Artículo 6.º Los proyectos de Ordenación que

presenten los Ayuntamientos habrán de ser formados por un Ingeniero de Montes.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos podrán ejecutar por su cuenta los proyectos de Ordenación que hayan presentado, subrogándose en este caso en todos los derechos y obligaciones de los rematantes, y si acordaran vender en subasta pública los productos de sus aprovechamientos, tendrá que fijarse en la Real orden de concesión la cantidad de maderas y leñas cuyo disfrute gratuito autoriza el artículo 5.º, a fin de descontarla de la que haya de entregar al concesionario.

Artículo 8.º Los Ayuntamientos que tomen a su cargo proyectos de Ordenación tendrán obligación de formular anualmente cuentas especiales de los gastos de toda clase que esta ejecución les ocasione, y las someterán a la aprobación del Gobernador civil de la provincia, quien adoptará sobre ellas la resolución procedente, previo informe del Ingeniero jefe del Distrito forestal.

Artículo 9.º Los Ayuntamientos dueños de montes limítrofes o, que por su situación, puedan agruparse en uno o varios que tengan extensión y existencias suficientes para ser objeto de ordenación, podrán constituirse en Mancomunidad, con el único fin de formar y ejecutar proyectos de esta clase, previa aprobación por el Gobierno de las bases de su constitución.

Artículo 10. El Consejo forestal dictará, en el plazo de un mes, instrucciones para la formación de proyectos de Ordenación por cuenta de los Municipios, los que se limitarán a la determinación de la renta y a la propuesta de sus mejoras más importantes, con el fin de reducir en todo lo posible el plazo y coste de estos trabajos.

Dado en Palacio a diez y nueve de febrero de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

EXPOSICION

Señor: El Reglamento de la organización y régimen del Notariado, de 7 de noviembre de 1921, en su artículo 135, estableció la incompatibilidad entre los cargos de Notario Registrador de la Propiedad en un mismo partido judicial, cuando las personas que los ocuparan estuvieran unidas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, a no ser que en el distrito haya dos o más Notarías no servidas por parientes entre sí, disponiendo el artículo 136, para hacer efectiva dicha incompatibilidad, que sea trasladado el funcionario que ostente nombramiento de fecha posterior.

No existiendo con relación a los Registradores de la Propiedad precepto que permita su traslado cuando el funcionario que debe sufrirlo sea el Registrador, ya en 12 de junio de 1922 se dignó V. M. firmar un decreto cuyo artículo 11 disponía que en lo sucesivo no pudieran extenderse nombramientos de Registradores de la Propiedad a favor de quienes estuvieran comprendidos en la incompatibilidad expresada; pero no se previó el caso de que el parentesco se produjera con posterioridad al nombramiento, como ocurre actualmente en Castro-Urdiales.

Solución muy satisfactoria sería la de nombrar

al Registrador incompatible para desempeñar el primer Registro que vacare de la categoría del que sirve y de rendimientos que no excedieren en una cuarta parte a los que obtenga en el que desempeña; pero esto quebrantaría los preceptos del artículo 303 de la ley Hipotecaria, por cuanto alteraría el sistema de turno que el mismo artículo establece rigurosamente con las únicas excepciones del reingreso de excedentes voluntarios o forzosos por desempeñar cargo de representación.

Pedido informe al Consejo de Estado para resolver el caso, este Alto Cuerpo estima debe dictarse una disposición estableciendo que cuando el funcionario incurso en la precitada incompatibilidad que deba ser trasladado de destino sea el Registrador de la Propiedad, quede éste obligado a solicitar todas las vacantes que se anuncien a concurso entre Registradores, haciéndose además obligatoria la concesión de las permutas que solicite el Registrador, que actualmente es potestativa en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Esta es la solución que el Presidente del Directorio Militar que suscribe, de conformidad con lo informado por dicho Alto Cuerpo Consultivo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de febrero de 1924.—Señor: A los R. P. de V. M., *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será incompatible el ejercicio de los cargos de Registrador de la Propiedad y Notario de un mismo distrito, cuando éstos estén servidos por parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, excepto en el caso de que en el distrito existan dos o más Notarías servidas por funcionarios que no sean parientes entre sí.

Artículo 2.º Cuando el Registrador de la Propiedad incurso en la incompatibilidad que establece el artículo anterior haya obtenido su nombramiento con posterioridad a la fecha del correspondiente al otro funcionario incompatible, será aquél trasladado a servir otro Registro de la Propiedad.

Artículo 3.º El traslado a que hace referencia el artículo 2.º de este Decreto se verificará por concurso o permuta, quedando obligado el interesado a solicitar, por el orden de preferencia que estime conveniente, todas las vacantes que se anuncien a concurso entre Registradores de la Propiedad, a partir de la fecha en que se declare la incompatibilidad, y debiendo el Ministerio de Gracia y Justicia conceder las permutas que se soliciten por los Registradores incompatibles en condiciones legales, entendiéndose que de no presentar la solicitud en los concursos pidiendo todas las vacantes opta por la excedencia.

Artículo 4.º Lo dispuesto en este decreto no derogará el precepto y sanción establecidos en el artículo 11 del 12 de junio de 1922, y se entenderá que, en todo caso, y mientras el Registrador no sea trasladado, subsiste la incompatibilidad circunstancial que preceptúa el artículo 80 del Reglamento hipotecario para que el Registrador califique los títulos

precedentes de la Notaría desempeñada por el otro funcionario incurso en la incompatibilidad de parentesco.

Artículo 5.º Todas las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto quedan derogadas.

Dado en Palacio a diez y nueve de febrero de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 24 febrero 1924).

Por error de ajuste al compaginar el número del viernes 22, quedaron truncados el siguiente R. D. y la convocatoria de la Dirección general de Sanidad referente a Brigadas sanitarias; reproduciéndose ambos debidamente rectificados, el primero a continuación y la segunda en la Sección quinta de este mismo B. O.

EXPOSICION

Señor: Creado por Real decreto de 26 de diciembre último el Consejo Superior Geográfico, con el objeto de conseguir la indispensable relación entre todos los organismos que se dedican a la ejecución de trabajos cartográficos y ultimar cuanto antes el Mapa nacional de España, lo que lleva consigo la terminación de los trabajos topográficos del Catastro, procede activar los evaluatorios e ir formando progresivamente y con la mayor rapidez posible el parcelario.

El coste y la duración de tan magna obra, las dudas que siempre surgieron acerca de su permanencia y eficacia, que dieron lugar a que resultase infructuoso lo mucho legislado acerca del particular, la necesidad de satisfacer en un plazo brevísimo las justas aspiraciones de la Hacienda de ver regularizados sus ingresos y las de los contribuyentes que se consideran perjudicados con los repartos actuales, imponen dedicar a tan importante servicio preferente atención, acometiendo urgentemente su reforma.

Lo expuesto induce a este Directorio a proponer a V. M. la creación de una Comisión, integrada por cuantas entidades tienen conexión más directa con los trabajos catastrales, por autorizadas personalidades técnicas y financieras, y por representaciones de aquellos para quienes ha de suponer el Catastro parcelario la justicia de un reparto equitativo. Tal Comisión tendrá por finalidad estudiar y proponer, en un corto período de tiempo, los medios más eficaces, económicos, rápidos y prácticos de formar el Catastro de España, aprovechando todo lo eficaz de la copiosa legislación vigente y proponiendo aquellas innovaciones que permitan convertir en realidad lo que quedó como letra muerta en el párrafo de disposiciones incumplidas que llenan los Archivos oficiales.

Debe ser tenido muy en cuenta por dicha Comisión el coste total de la obra que se propone, cifrando sus gastos probables, sin olvidar lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de 23 de marzo de 1906 y procurando dar cabida en los trabajos a los funcionarios civiles y militares

que por las reformas de la Administración que puedan llevarse a cabo resulten excedentes disponibles, aprovechando sus conocimientos bajo la dirección de los técnicos que dirigen esos trabajos, y se darán además normas garantizadas e inmutables para que esta obra no sufra ningún cambio hasta su total realización estudiando muy detenidamente lo legislado procurando aprovechar los trabajos hechos hasta el día y emplear aquellos métodos modernos que permitan su más rápida terminación.

En virtud de lo expuesto, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de febrero de 1924.—Señor: A la R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión para que en el plazo de tres meses, a partir de su constitución, proceda a estudiar y recopilar lo legislado acerca del particular y redacte un proyecto para acometer la ultimación en corto plazo de tiempo, del Catastro de rústica y urbana en las zonas ricas y fértiles de la Península, llegando en ellas al parcelario, y un Catastro adecuado a las condiciones de aquellas otras en que el coste del primero no sería remuneratorio para el Estado.

Artículo 2.º Formarán la Comisión: Presidente, el Subsecretario de Fomento, con la facultad de delegar en el Vicepresidente: Vicepresidente, el Inspector general de Cartografía; Vocales, representantes de los siguientes organismos: Dirección general de Agricultura y Montes, del Instituto Geográfico, del Depósito de la Guerra, de los Servicios Técnicos del Catastro de urbana y rústica del Ministerio de Hacienda, de la Dirección general de Administración local, de todas las Cámaras Agrícolas de la Península y de las Cámaras de la Propiedad urbana, designados por votación entre éstos de la Asociación general de Agricultores de España. Un Ingeniero Agrónomo, otro de Montes y un Arquitecto de los que prestan servicios en el Catastro, designados por votación entre todos los demás; un Ingeniero Geógrafo, elegido en igual forma; un Jefe del Servicio de Avistamiento, especializado en levantamientos topográficos desde el aire; un Registrador de la Propiedad, designado por el Ministerio de Gracia y Justicia. Actuarán de Secretarios el Ingeniero Agrónomo y el Ingeniero Geógrafo designados por sus Cuerpos como Vocales. En casos de ausencias oficiales o enfermedad, sustituirán los Vocales el suplente que cada cual designará al elegirle.

Artículo 3.º La Comisión dispondrá para sus

reuniones y trabajos de una de las Secciones del Congreso de los Diputados, a cuyo fin, el Oficial mayor del mismo la pondrá a disposición del Presidente en el término de dos días.

Artículo 4.º A partir de la fecha de la constitución de la Comisión y durante el plazo de un mes, se abre ante ella una información pública por escrito, a la cual podrán acudir cuantas Corporaciones y particulares lo deseen, exponiendo sus ideas o las deficiencias observadas hasta el día en los trabajos actuales.

Artículo 5.º La Comisión podrá solicitar de los Subsecretarios de Hacienda, Instrucción pública y Fomento el personal necesario para sus trabajos, tanto técnicos como auxiliares, taquígrafos, mecanógrafos, porteros, etcétera, los cuales no disfrutará más emolumentos que los de sus destinos de plantilla.

Artículo 6.º Por todos los Ministerios se facilitarán cuantos datos y estudios precise la Comisión, que serán pedidos por su Presidente.

Artículo 7.º Los gastos de material de oficina, escritorio y demás que se originen, serán pagados con cargo a los del material del Catastro y del Instituto Geográfico por partes iguales.

Artículo 8.º La Comisión se reunirá, lo más tarde, a los ocho días de la publicación de este Decreto, para lo que se darán las órdenes oportunas por los Subsecretarios respectivos.

Artículo 9.º Los acuerdos serán tomados por mayoría absoluta de votos dentro de la Comisión.

Dado en Palacio, a diez y seis de febrero de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 17 febrero 1924).

SECCIÓN QUINTA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

En virtud de lo solicitado de esta Dirección general por los Gobernadores, Presidentes de las Comisiones administrativas de las Brigadas sanitarias de Huelva, Castellón, Madrid, Cuenca y Guadalajara, se anuncia a concurso-oposición las siguientes plazas de personal técnico de las mismas, cuyos emolumentos se abonarán de los fondos de dichos organismos:

Una plaza de Médico Director del Instituto provincial de Higiene de Castellón, dotada con 6.000 pesetas anuales, pagadas por mensualidades, más los honorarios que le correspondan por los servicios sanitarios con arreglo a la tarifa oficial de derechos.

La plaza se considerará en propiedad e inmovible mientras subsista la mancomunidad sanitaria de la provincia de Castellón.

Una plaza de Médico bacteriólogo de la Bri-

gada sanitaria de Huelva, dotada con 6.000 ptas. de sueldo, encargado de todo cuanto afecte a la Sección de Bacteriología del Instituto profiláctico, análisis bacteriológicos y biológicos, histológicos y anatomo-patológicos, obtención de sueros y vacunas de aplicación humana. Serán también deberes anexos a este cargo acudir a los pueblos de la provincia, siempre que las necesidades lo exijan, para colaborar a los trabajos y servicios de la Brigada, que se especificarán en el Reglamento de la misma, y el día que funcione el Hospital de infecciosos tendrá a su cargo la enfermería general del mismo; organizará cursos prácticos de la Sección que le encomiende, llevará la estadística y parte burocrática de la Sección. Por la organización y trabajos del curso, percibirá una gratificación de 4.000 pesetas y además el 75 por 100 de los ingresos que se obtengan por servicios remunerados correspondientes a su ramo y las dietas que se acuerden en caso de salida. Este cargo será incompatible con cualquier otro del Estado, provincia o Municipio y con el ejercicio libre de la profesión.

Una plaza de Químico del Laboratorio de la Brigada sanitaria provincial de Cuenca, dotada con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, y otra de Médico bacteriólogo de la Brigada sanitaria, dotada con igual gratificación.

Tanto el Químico como el Bacteriólogo tendrán derecho al percibo del 25 por 100 de los emolumentos que satisfagan los particulares por servicios retribuidos conform el Reglamento de la Brigada establece. Estos cargos serán incompatibles con todo cargo o subvención de Laboratorios particulares establecidos o que se establezcan con fines análogos a los de la Brigada provincial sanitaria de la indicada provincia.

Una plaza de Médico bacteriólogo de la Brigada Sanitaria provincial de Madrid, dotada con la gratificación de 4.000 pesetas anuales.

Una plaza de Médico bacteriólogo de la Brigada Sanitaria provincial de Guadalajara, dotada con 5.000 pesetas anuales, y otra de Químico de la Brigada Sanitaria de la misma provincia, dotada con 3.000 pesetas.

Los ejercicios de oposición a todas estas plazas serán de carácter práctico y constarán de los problemas que el Tribunal acuerde con relación a la plaza o plazas solicitadas por el concursante y versarán sobre Bacteriología, Serología, Desinfección y Química aplicada a la higiene, ejercicios que se llevarán a cabo en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, en la primera quincena del próximo mes de abril, previo anuncio, con ocho días de anticipación en dicho Establecimiento y en la Dirección general de Sanidad. Todo opositor que no estuviere presente al dar comienzo los ejercicios se considerará que renuncia a tomar parte en la oposición. El Tribunal que ha de juzgarlos estará constituido por el Inspector general de Sanidad interior, Presidente, y como Vocales el Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, el Jefe de la Sección de Química del

mismo Instituto el Jefe del Parque Central de Sanidad, el Inspector provincial de Sanidad de Madrid, y como suplentes el Subjefe de la Brigada sanitaria central, el Ingeniero Ayudante del Parque sanitario central y el Inspector provincial de Huelva, actuando como Secretario el Vocal que el mismo Tribunal designe.

Para tomar parte en el concurso oposición se requiere:

1.º Ser español y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Ser Doctor en Medicina o, en su defecto, tener aprobadas las asignaturas del período del Doctorado para las plazas de Médico Director del Instituto provincial de Higiene de Castellón Médico bacteriólogo de la Brigada sanitaria provincial de Huelva Médico bacteriólogo de la Brigada sanitaria provincial de Cuenca Médico bacteriólogo de la Brigada sanitaria provincial de Madrid, Médico bacteriólogo de la Brigada sanitaria provincial de Guadalajara.

3.º Ser Licenciado en Farmacia o Doctor de Ciencias Físico químicas para la plaza de Químico de las Brigadas sanitarias provinciales de Cuenca y Guadalajara

Los concursantes podrán presentar, además de los documentos que acrediten estas condiciones, todos los que crean convenientes para justificar sus méritos y servicios.

Las instancias se presentarán en la Dirección general de Sanidad (Ministerio de la Gobernación), en el plazo improrrogable de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, acompañadas de la documentación que justifique las condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso, especificando en la instancia, en orden de preferencia, la plaza o plazas a que aspiren y abonando, en el acto de la entrega, 50 pesetas en concepto de derechos de inscripción.

Madrid 14 de febrero de 1924. — El Director general, F. Murillo.

(Gaceta 15 febrero 1924).

Núm. 1.100.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Joaquín Latorre la instalación y funcionamiento de una línea subterránea de energía eléctrica y estación transformadora en la calle de Funes, y su industria de serrería mecánica y un motor eléctrico en el camino Puente de Tablas, número 196, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de febrero de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

* * *

Núm. 1.101.

Habiendo solicitado D. Manuel Gómez la instalación y funcionamiento de un taller y un motor eléctrico en el camino del Puente de Tablas (Arrabal), núm. 196, con destino a su industria de ebanistería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de febrero de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

* * *

Núm. 1.102.

Habiendo solicitado D. Manuel Soria la instalación y funcionamiento de un almacén y tres motores eléctricos en la calle de Manuela Sancha, núm. 35 al 41, con destino a su industria almacén de maderas, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de febrero de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

Núm. 1.095.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Leandro Pérez Cossio y Lisón, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy, a D. Enrique Bordóns y Bordóns, vecino de Calatayud, una solicitud que ha presentado en 16 de febrero de 1924, pidiendo la Demasia a Dolores, pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de Demasia a Dolores, sita en el término de Tierga, y lindante con las minas «Dolores», «Paz» y «Demasia a Paz».

A este expediente le ha correspondido el número 1.607.

La designación de este Registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Que en el término municipal de Tierga el propietario de la Demasia a la mina Dolores número 723, cuyo expediente tenía el número 954; y como sea que fué declarada franca y registrable por el ministerio de la ley en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 100 de fecha siete del presente mes y año; y como propietario actual de las minas colindantes con las «Dolores», «Paz» y «Demasia a Paz», suplico se le conceda de nuevo la expresada «Demasia a Dolores».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la cesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas en el término de diez días hábiles a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

oportunas dentro del plazo improrrogable de 60 días fijados en el artículo 21 de la ley de julio de 1859 y P. O. de 5 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 20 de febrero de 1924. — Leandro Pérez Cossio.

SECCIÓN SEXTA

CONVOCATORIAS, CITACIONES Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público los documentos siguientes para 1924-25 pertenecientes a los pueblos que se espresan.

Matricula de subsidio industrial.

Número	1 020	Berruenco
—	1.021	Alagón
—	1.022	Nuévalos
—	1.024	Cosuenda
—	1.026	Botorríta
—	1.031	Villanueva de Jiloca
—	1.036	Villalba de Perejil
—	1.038	Bagüés
—	1.041	Cinco Olivas
—	1.066	Oseja
—	1.068	Torrehermosa
—	1.069	Chodes
—	1.070	Moros
—	1.087	Salillas de Jalón
—	1.110	Nonaspe
—	1.111	Las Pedrosas
—	1.112	Atea
—	1.125	Santa Cruz de Moncayo
—	1.126	Sádaba
—	1.127	Trasmoz
—	1.129	Alfajarín
—	1.142	Jaraba
—	1.143	Torrelepaja
—	1.144	Olvés

Lista cobratoria de edificios y solares.

Número	1 019	Pradilla de Ebro
—	1.020	Berruenco
—	1.021	Alagón
—	1.023	Bordalba
—	1.024	Cosuenda
—	1.025	Viver de la Sierra
—	1 030	Mara
—	1.036	Villalba de Perejil
—	1.037	Villarreal de Huerva
—	1.041	Cinco Olivas
—	1.066	Oseja
—	1.068	Torrehermosa
—	1 069	Chodes
—	1.087	Salillas de Jalón
—	1.110	Nonaspe
—	1 112	Atea
—	1.125	Santa Cruz de Moncayo
—	1 126	Sádaba
—	1.129	Alfajarín
—	1.142	Jaraba
—	1.143	Torrelepaja
—	1.144	Olvés

Padrón de Cédulas personales.

Número	1 020	Berruenco
—	1 031	Villanueva ds Jiloca
—	1 039	Alcalé de Moncayo
—	1 068	Torrehermosa
—	1.097	Remolinos
—	1.111	Las Pedrosas
—	1.127	Trasmoz
—	1.128	Castejón de Valdejasa
—	1.139	Sobradíel

Núm. 1.009

Alagón

D. Modesto Gracia Julve, Alcalde constitucio-
nal de la villa de Alagón;

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de José Alba Abadía, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Ruperto Alba Ruiz, mozo del reemplazo de 1923, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia; se publica el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 en relación con el 83 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Señas que han podido procurarse de José Alba Abadía: edad 61 años, estatura baja, color rubio, pelo ídem, boca pequeña nariz regular. Cuando desapareció, vestía pantalón y chaleco con blusa, alpargata negra cerrada, boina y sobre la frente una cicatriz producida por una coz de caballería.

Alagón, a 16 de febrero de 1924. — El Alcalde, Mariano Gracia Julve.

Núm. 1.131.

Bureta.

Por espacio de quince días se hallan expuestas en las Secretaría del Ayuntamiento las modificaciones introducidas en el presupuesto municipal de 1923-24 para regir en el ejercicio de 1924-25, según R. O. C. de enero último.

Bureta, 20 de febrero de 1924. — El Alcalde, Pascual Sánchez.

Núm. 1.132

Ejea de los Caballeros.

Durante un plazo de ocho días y a los efectos prevenidos en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por R. D. de 22 de mayo de 1923, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y tarifa que ha de servir de base a la adjudicación mediante subasta pública de los derechos de matacía e inspección de carnes en el Mata-
dero municipal durante el año 1924-25

Ejea de los Caballeros, a 20 de febrero de 1924. — El Alcalde, Benito Pallarés.

Núm. 1 056.

Grisel.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual que determina el Real decreto de 3 de junio de 1921, pagado por trimestres vencidos.

Los aspirantes remitirán sus instancias, debidamente documentadas, a esta Alcaldía en el plazo de ocho días, pasados los cuales se proveerá; advirtiéndole que el Ayuntamiento se encuentra conforme con el que la desempeña interinamente.

Grisel, 18 de febrero de 1924. — El Alcalde, Miguel Ramírez.

Núm. 1.149.

Grisén.

No habiendo tenido efecto la subasta de los campos del Tejar y de la Arboleda, propiedad de este Municipio, por falta de licitadores, se anuncia nueva subasta, que tendrá lugar el día seis de marzo próximo a las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial, por el tipo de quinientas veinticinco pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera: debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se acompaña a dicho pliego.

Grisén, 22 de febrero de 1924. — El Alcalde, Juan Gómez Anadón.

Núm. 1.147.

Layana.

Por el plazo de ocho días, después que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL el presente anuncio, se halla vacante el cargo de Recaudador de fondos municipales, con el haber del 4 por ciento de lo recaudado; advirtiéndole que el presupuesto municipal asciende a la cantidad de 6.086 pesetas 23 céntimos.

Las solicitudes se remitirán a esta Alcaldía.

Layana, 22 de febrero de 1924. — El Alcalde, Pedro Cortés.

Núm. 1.034.

Letux.

Se convoca a los regantes de las acequias de Miralbueno y Acequia Nueva a una reunión que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 29 de marzo próximo, a las diez de la mañana, con objeto de tratar de la construcción de la presa y de la constitución del Sindicato y Jurado de riegos.

Si en este día no se reuniese mayoría de regantes para tomar acuerdo, se celebrará esta sesión el día 9 de abril, en el mismo local y a la misma hora tomándose en ella acuerdos, cualquiera que sea el número de regantes que a ella asista.

Letux, 18 de febrero de 1924. — El Alcalde, Manuel Artal.

Núm. 1.122.

Moyuela.

La titular de Farmacia de este pueblo y sus agregados Plenas y Moneva, se halla vacante, con el haber anual de 35 pesetas por el concepto de titular, satisfechas con cargo a los presupuestos de dichos pueblos, más el importe de los medicamentos facilitados a las familias pobres, que serán abonados conforme a la tarifa aprobada por R. O. de 31 de julio de 1923.

El agraciado podrá contratar sus servicios con los vecinos pudientes de dichas localidades,

ascendiendo la titular e iguales próximamente de 7.000 a 8.000 pesetas.

Las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía por treinta días, contados desde el que aparece inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Moyuela, 18 de febrero de 1924. — El Alcalde, Francisco Burriel.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 1.119.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Guadalajara.

Cédula de citación.

Por la presente se cita a D. Bonifacio García y Sánchez, D. Manuel León Lambea, D. Manuel Pérez y Abenía, D. José García Sánchez, D. Manuel Ibáñez e Ibáñez y D. Emerenciano García Sánchez, con domicilio en Zaragoza, y a Ateca el Sr. Ibáñez, últimamente, ignorando el domicilio actual de dichos señores, para que en término de diez días comparezcan ante el Juzgado a fin de recibirles declaración; lo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar; pues así está acordado en providencia de esta fecha citada en el sumario número 85-1923, sobre alteración de seis recibos de contribución territorial.

Guadalajara once de febrero de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario, F. Almazán. — V.º B.º — El Juez instructor, Benito Torres.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes.

De conformidad con lo que dispone el artículo 44 de las ordenanzas de la Comunidad de regantes de este pueblo, se convoca a Junta general para el día 23 de marzo, a las diez de la mañana, en su domicilio, calle de la Iglesia, núm. 2, con el fin de tratar del nombramiento de la nueva Junta directiva y aprobación de cuentas del año anterior.

Fuendejalón, 21 de febrero de 1924. — El Secretario, Ruperto Aznar Sanz.

Nuevo Reglamento de las corridas de toros novillos y becerros.

Precio, 35 céntimos. — Certificado, 35 céntimos más.

Imprenta del Hospicio.